



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Julio ocho (08) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTAN DIAZ. C.C 94.479.403

CAUSANTE: ANA TERESA DIAZ DE BALTA. C.C 38.853.374

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1483

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTA DIAZ**, siendo causante la señora **ANA TERESA DIAZ DE BALTA**, con el fin de resolver lo pertinente.

Revisada la demanda y anexos conforme a los numerales tercero y quinto del artículo 489, primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con los numerales primero y quinto del artículo 84, quinto del artículo 26 del C.G. del P. y artículo quinto de la ley **2213 de 13 de junio de 2022**, se impone la inadmisión.

a). Tratándose de poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, ello incluye precisar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, inscrito en el Registro Nacional de abogados.

b). No haber indicado la dirección electrónica y número telefónico de la parte demandante, debiendo ser de manera individualizada.

c). Por no haber aportado los documentos idóneos contentivos del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de demanda, actualizados.

d) Causal configurada por el hecho de no haber aportado el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia en proporción al derecho a suceder, los que deber ser actualizados.

e). Debe precisar la suma estimada como cuantía, necesaria para establecer la competencia, conforme al avalúo catastral actual de los bienes inmuebles objeto de litis.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.



Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º). INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTA DIAZ**, siendo causante la señora **ANA TERESA DIAZ DE BALTA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a - e obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **JULIO CESAR PEREZ CHICUE** identificado con T.P. 60.880 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

Mariela R

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0218d8b0d3c9ea80dd82c03138119b80c2a9cc4e1bbae0ee9d3e479686da3d**

Documento generado en 18/07/2022 07:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>